

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0907

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A. INC
**DEMANDADO : HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO – VICTORIA EUGENIA
AGUADO GONZALEZ**
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00668 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto del 19 de septiembre de 2022, se REQUIRIO a la secretaría, para que remitiera al Juzgado comisionado los documentos necesarios para proceder con la diligencia de secuestro, de lo cual obra constancia de envío en el expediente.

Procede este Despacho a través del correo electrónico institucional a remitir lo solicitado, al igual que se le dio traslado a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de medida al Juzgado comisionado.

DESPACHO COMISORIO CND/004/326/2022 PROCESO 01-2018-668

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco <j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridicoafiansa@gmail.com <juridicoafiansa@gmail.com>

Buen día

En respuesta a su Oficio Civil No. 008 del 27 de Enero de 2023, adjunto de remite la documentación solicitada para los fines pertinentes. Indicando que placa del vehículo a secuestrar es VBD-706 tal y como se ordeno en la Comisión y su respectiva comunicación.

Respecto del envío del CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO VBD-706, se dará traslado a la parte ejecutante interesada para que lo allegue como quiera que en el proceso únicamente obra la respuesta de la secretaría de Movilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Agregar para que obre y conste la gestión realizada por este Juzgado en respuesta a solicitud del Juzgado Comisionado.

De lo anterior se pone en conocimiento de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, a fin de que en cumplimiento del art. 78 del C.G. del P., este atenta a los requerimientos del comisionado para que se perfecciones adecuadamente la medida impartida sobre el vehículo de placas VBD-706.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0882

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III-P.H.
DEMANDADO : STELLA MARTINEZ BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00704 00

Visto el escrito que antecede, la información de las direcciones, a fin de notificar al acreedor hipotecario.

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Tener como dirección de notificaciones del acreedor hipotecario, la CARRERA 27 N°. 8-70 y CARRERA 69 N°. 16-60 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0894

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE JAVIER HERNÁN HOYOS SERNA C.C 16.660.545
DEMANDADO OSCAR EMILIO ENRÍQUEZ C.C.94.538.809
RADICACION 76-001-40-03-001-2021-00784-00

Se informa la conversión de títulos para este asunto. La liquidación del crédito con corte a 17 de noviembre de 2022 suma \$7.830.083,00 m/cte. y las costas \$500.000,00 M/CTE.

Por tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante **JAVIER HERNÁN HOYOS SERNA C.C 16.660.545**, hasta la concurrencia del crédito y costas:

469030002820430	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	\$ 486.000,00	
469030002820431	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	\$ 286.000,00	
469030002820432	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	\$ 286.000,00	
469030002820433	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	\$ 286.000,00	
469030002820434	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	\$ 286.000,00	
469030002820435	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	\$ 286.000,00	
469030002820436	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	\$ 286.000,00	
469030002885466	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 286.000,00	
469030002885467	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 286.000,00	
469030002885468	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 286.000,00	
469030002885469	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 286.000,00	
469030002885470	16660545	JAVIER SERNA	HERNAN	HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 286.000,00	
Total Valor								\$ 3.632.000,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: yanires.cervantes.polo@outlook.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0897

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. Y FNG
DEMANDADO :ALITEC DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900485353
DIANA CAROLINA MONTERO MARIN c.c. 52656275
RADICACION :76001 40 03 001 2021 00984

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución y la subrogación a favor del FNG S.A..

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito presentada por **BANCOLOMBIA SA** con corte a **26 de abril de 2022** por **\$15.763.370,23 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0895

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS
DEMANDADO :JHON JAIRO LOPEZ GARCIA c.c. 16711220
RADICACION :76 001 4003 001 2021 01024 00

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos.

La liquidación del crédito por \$5.050.363,00 M/CTE y las costas \$423.000,00 M/CTE. (\$5.473.363,00 M/CTE.)

Por tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. GUILLERMO CASTRO SANCHEZ c.c. 16.645.089** hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002847505	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 353.206,00
469030002847506	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 356.479,00
469030002847507	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 341.079,00
469030002847508	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 486.679,00
469030002847510	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 375.967,00
469030002847511	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 377.275,00
469030002847512	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 381.780,00
469030002847513	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 375.979,00
469030002847514	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	\$ 378.905,00
469030002870473	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	\$ 346.021,00
469030002881577	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	\$ 373.657,00
469030002885520	31675598	RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 358.389,00
					\$ 4.505.416,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: guillo3488@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0891

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO :JHON JAIRO VERA HOLGUIN C.C. 94.456.207
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00026 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se registran depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0893

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H.
DEMANDADO :DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ cc 1061802156
RADICACION :76 001 40 03 002 2021 00137 00

Regresa el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de títulos. La liquidación del crédito corte a 9 de agosto de 2022 suma \$3.296.795,00 M/CT y las costas \$87.300,00 M/CTE. (Σ\$3.384.095,00 m/cte). Por tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos a favor del demandante

Se verifica la existencia de títulos registrados a la fecha por \$3.850.000,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ANGELA MARIA RUIZ VANEGAS con cedula de ciudadanía N° 1.144.161.479**, como abono a la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002845437	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 134.311,72
469030002845438	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 2.170.657,28
469030002845439	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 191.230,05
469030002845440	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 115.168,92
469030002845441	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 86.397,01
469030002845442	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 211.075,29
469030002845443	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 115.168,92
469030002845444	9010059931	SAN RAFAEL PH CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 825.990,81
TOTAL						\$ 3.850.000,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: angelaruva_9@hotmail.com

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que atienda los ordenamientos contenidos en Auto No. 0214 de 18 de enero de 2023 numeral 3°.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0883

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GERMAN GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00642 00

Es aportada la liquidación de crédito por la parte actora, sin dar aplicación a lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que esta debe actualizarse a partir de la última liquidación de crédito aprobada, tal como se indica en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0924

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON FREDDYS PINO PEREA
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00088 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 49.374.200.00
INTERESES DE MORA 08-02-2022 AL 30-10-2022	\$ 9.941.017.00
TOTAL	\$ 59.315.217.00

TOTAL AL 30 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 59.315.217.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0947

PROCESO	:EJECUTIVO - ACUMULADOS
DEMANDANTE	:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL y COOPERATIVA MULTIACTIVAASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO	:JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA cc 14.430.948
RADICACION	:76001-40-03-003-2018-00416-0

Solicita el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6** a través de su representante legal, la terminación del proceso por pago total de la deuda. No hace manifestación alguna respecto de la orden de pago contenida en auto No. 4889 de 28 de noviembre de 2022 numeral primero, a su favor, pero que además fue objeto de recurso de reposición por la parte ejecutada.

Del recurso de reposición se dio traslado a las partes.

Argumenta el demandado recurrente que no tiene deuda con **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, para solicitar que el despacho se abstenga de entregar dineros a su favor.

Aunque el demandado no allega prueba alguna de la manifestación contenida en el escrito del recurso que sea prueba de la cancelación de la obligación a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, se recibe petición de dicha entidad donde solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda, lo que lleva a concluir que le asiste la razón al ejecutado en su petición.

Por tanto, se accederá a la revocatoria de la orden de pago contenida en el No. 4889 de 28 de noviembre de 2022 numeral primero a favor de COOPTECPOL.

Ahora, que la liquidación del crédito acumulado a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** con corte a 30 de junio de 2021 suma de **\$12.891.000,00 M/CTE** y las costas están tasadas en **\$500.000,00 M/CTE**, y **hasta la fecha se le han entregado \$2.421.792,00 M/CTE**, se dispondrá la entrega de los depósitos referidos en la orden de pago contenida en el numeral 1 del auto No. 4889 de 28 de noviembre de 2022 pero al demandante **COOP-ASOC** como abono a su deuda, en virtud de la decisión adoptada en esta providencia.

Se verifica la existencia de títulos recibidos con posterioridad a la providencia aquí mencionada, por lo que se dispondrá su entrega a **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, como abono a la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el **NUMERAL PRIMERO** del *auto No. 4889 de 28 de noviembre de 2022*, por lo expuesto.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA cc 14.430.948** por **pago total de la obligación**.

TERCERO. CONTINUAR la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**.

CUARTO. Consecuencia de lo anterior, **ENTREGAR** al ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR c.c. 6.135.439**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002769942	26-04-2022	192.000,00
469030002781487	26-05-2022	192.000,00
469030002803881	26-07-2022	192.000,00
TOTAL		576.000,00

QUINTO. Por el área de depósitos judiciales dese cumplimiento a lo ordenado en el **numeral segundo del auto No. 4889 de 28 de noviembre de 2022.**

SEXTO. ENTREGUENSE al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR c.c. 6.135.439**, los dineros retenidos para el proceso a la fecha hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002849972	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 392.000,00
469030002866899	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 192.000,00
469030002876872	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 222.720,00
TOTAL					\$ 806.720,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0886

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GONZALO ANTONIO CASTAÑO OSPINA
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00022 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En adelante obran como demandantes el **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, quien porta la T.P. No. 135.486 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 968165

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16839995.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	135486	07/12/2004	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0949

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MALLORCA P.H.
DEMANDADO : BLANCA NURY MARIN VILLEGAS c.c. 41.530.690
RADICACION : 76 001 40 03 004 2017 00024 00

Se recibe comisión contenida en D.C. CDN/004/544/2022 cumplida el pasado 30 de enero de 2023, adelantada por la INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA – CASA DE JUSTICIA SILOE – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

A través de apoderado judicial la señora **GLORIA INES LANCHEROS MOLINA c.c. 31.992.303** presenta incidente de desembargo y levantamiento de medida cautelar que pesa sobre los inmuebles ubicados en el *CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MALLORCA ubicado en la Carrera 56 Con calle 3ª Oeste No. 575, casa No. 35 y garaje No. 35 de la ciudad de Cali, matriculas inmobiliarias 370-473525 y 370-473484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, de los que se considera poseedora de buena fe e invoca el art. 597 numeral 8 del CGP. El escrito se recibe el 6 de febrero de 2023.

La diligencia de secuestro se adelantó el 30 de enero de 2023, en la que la señora GLORIA INES LANCHEROS MOLINA fue quien la atendió, sin elevar oposición alguna, y no se encontraba representada por apoderado judicial, de manera que su término para elevar pretensión de esta naturaleza es de cinco días siguientes a la notificación del auto que agrega el despacho comisorio, por tanto, se advierte oportuna, de manera que se procede como señala el art. 129 inciso 3º del CGP. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el DESPACHO COMISORIO D.C. CDN/004/544/2022 con diligencia de secuestro cumplida el pasado *30 de enero de 2023*, adelantada por la INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA – CASA DE JUSTICIA SILOE – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Ub. 52

Adviértase al **secuestre DHM SERVICIOS INGENIERIA S.AS.. – HENRY DIAZ MANCILLA** que deberá presentar informes periódicos sobre su gestión.

SEGUNDO.- De la solicitud de **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre los inmuebles con M.I. 370-473525 Y 370-473484 *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali* - elevado por la señora **GLORIA INES LANCHEROS MOLINA** a través de apoderado judicial, **CORRASE** traslado a las partes por el término de **TRES DIAS – art. 129 inc. 3º en concordancia con el art. 597 #8 del CGP**, para que se *alleguen las pruebas que se pretendan hacer valer en este trámite.*

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. MANUEL JULIAN GRAJALES VASQUEZ c.c. 94.458.860 y T.P. 120.861 del CSJ, para representar a la incidentalista **GLORIA INES LANCHEROS MOLINA.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0925

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : ELIZABETH MENESES
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00768 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 4.500.454.00
INTERESES DE MORA 15-09-2021 AL 30-11-2022	\$ 1.486.801.00
TOTAL	\$ 5.987.255.00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 5.987.255.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0926

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO SOTO CASTAÑEDA
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00261 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 45.154.192.00
INTERESES DE MORA 01-02-2022 AL 30-11-2022	\$ 9.754.525.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.982.494.00
TOTAL	\$ 57.891.211.00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 57.891.211.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0927

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERVICES & CONSULTING S.A.S.
DEMANDADO : GILBERTO ANTONIO CHILITO SILVA
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00521 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 51.295.844.00
INTERESES DE MORA 24-06-2021 AL 08-08-2022	\$ 14.169.964.00
TOTAL	\$ 65.465.808.00

TOTAL AL 08 DE AGOSTO DE 2022 \$ 65.465.808.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0913

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL K-112 WENGUE
DEMANDADO : ROSALBA ROJAS BARRERA
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 00323 00

Visto el escrito que antecede

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CYN/004/1091/2021, de fecha 06 de julio de 2021, por medio del cual se le comunicó la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada ROSALBA ROJAS BARRERA, con c.c. 66.899.438, en calidad de empleada o trabajadora y/o contratista al servicio de esa empresa. Embargo que se limita en la suma de \$4.600.000.00 M/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0884

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ELIANA BENITEZ GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00685 00

Vista la liquidación de crédito.

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0914

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ELOINA ZAPATA ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00871 00

Visto el escrito que antecede

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. CND/007/2020, debidamente diligenciado por la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia – Inspección Permanentes de Policía – Casa de Justicia Siloé – Inspector JAMES GUERRERO PENAGOS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0874

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO : LEONEL CORTES
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00049 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0934

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO : SANDRA MILENA MUCUA GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00605 00

Comoquiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito aprobada por la suma de **\$1.347.197.00** con corte al 21 de septiembre de 2022 y liquidación de costas por la suma de **\$150.000.00**; se procederá a ordenar la entrega de los dineros a favor del demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ENTREGAR los dineros retenidos para este proceso al demandante **FINANZAS S.A.S. con nit. 901.489.564**, como abono a la obligación:

469030002874164	9014895641	FINANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 26.250,00
						\$ 26.250,00

Comunicar al demandante por correo electrónico la disponibilidad de los dineros aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0899

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : HEBERT QUIÑONEZ CORDOBA
RADICACION : 76 001 4003 007 2018 00991 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT - QNT S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, quien actúa a través de su apoderado QNT S.A.S., a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., con nit. 901.603.823-1, a través del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, quien porta la T.P. No. 128.694 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13749619**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128694	08/03/2004	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0887

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDWIN CLEVES SAAVEDRA
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00058 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada EDWIN CLEVES SAAVEDRA, identificado con c.c. 16.266.565, como empleado de VIGILANCIA AGROINDUSTRIAL LTDA. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$70.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0915

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HAROLD WILSON MONTES CORDOBA
DEMANDADO : MARIA ELBA MEJIA GALLEGO
RADICACION : 76 001 4003 008 2017 00807 00

Teniendo en cuenta que con auto de fecha 07 de febrero de 2022 (orden de documento 15), en el numeral segundo se ordenó oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación N°. 021-2017-00860-00, no se tendría en cuenta, toda vez que existía solicitud de esa misma naturaleza; cuando en orden de documento 11, con auto del 01 de septiembre de 2021, se agregó el oficio de desembargo de remanentes N°. CYN/002/1750/2021, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica la terminación del proceso con radicación 030-2017-00575-00, denotándose así, que se impartió una orden equivocada,

Establece el art. 286 C.G.P. “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.* (...)” subraya el despacho.

Por tal razón y considerando que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, en aras de corregir dicho yerro, se dejará sin efectos el mencionado auto en el numeral segundo y se procederá a resolver sobre el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Comoquiera que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, con oficio N°. 1454 del 15 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso con radicación N°. 029-2017-00614-00, comunicó que la solicitud de remanentes solicitada a favor del presente trámite fue aceptada, se ordenará informar el estado actual tal como se solicita en orden de documento N°. 55. En consecuencia, de lo anterior.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 07 de febrero 2022 (orden de documento 15) por las razones expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. CYN/007/1671/2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, **SI SURTE** efecto, por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO, contra MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, con c.c. 66.981.035, radicación N°. 021 2017 00860 00.

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle el estado actual del presente trámite. Certifíquese por secretaría y remítase oficio.
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0897

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JORDAN STEVEN HIDALGO PAREDES
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00507 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT Nit. 830.053.994-4**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, quien actúa a través de su apoderado QNT S.A.S., a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., con nit. 901.603.823-1, a través del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, quien porta la T.P. No. 128.694 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 957582

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13749619**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128694	08/03/2004	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0904

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S.
DEMANDADO : ERICK FERNANDO TOWERS CERVERA
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00572 00

Visto el escrito que antecede y en aplicación al art. 593 numeral 1. Del C.G: del P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado **ERICK FERNANDO TOWERS CERVERA**, identificado con 16.458.350, sobre el inmueble con folio de matrícula 370-22824. OFICIESE

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0909

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA
DEMANDADO : ANGELA MARIA GONZALEZ ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00856 00

Visto el escrito que antecede.

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 20 de enero de 2022, bajo la inscripción Nro. 70 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio AGENCIA INMOBILIARIA CIUDAD DE CALI de propiedad de la señora GONZALEZ ROJAS ANGELA MARIA. Mediante Oficio CND/004/262/2022 Radicación 76 001 4003 008 2019 00856 00 del 16 de febrero de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0911

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : RUBY ESCOBAR SEGURA
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00390 00

Visto el escrito que antecede

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría remítase nuevamente los oficios de embargo ordenados en auto de fecha 26 de octubre de 2022, al correo electrónico aportado por la abogada de la parte actora, excluyéndose el de DAVIVIENDA, puesto que dicha entidad financiera ya dio respuesta. Remítase copia a la abogada CAROLINA ABELLOS OTALORA, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

- **MOVII** servicio@movii.com.co
- **NEQUI** scribe@nequi.com
- **NEQUI-BANCOLOMBIA** notificacijudicial@bancolombia.com.co
- **NEQUI- BANCOLOMBIA** requerinf@bancolombia.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0876

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARBOLEDA
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00441 00

La liquidación del crédito que obra en orden de documento 018 aportada no fue objetada en su oportunidad; y encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho, aclarándose la fecha de liquidación de intereses de mora, esto es 12 de marzo de 2021.

CAPITAL	\$ 67.838.168.00
INTERESES DE MORA 12-03-2021 AL 22-09-2021	\$ 6.889.644.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.067.708.00
TOTAL	\$ 77.795.520.00

TOTAL, AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 \$ 77.795.520.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante FINANDINA S.A., contra **JUAN CARLOS ARBOLEDA, con c.c. 16.782.250**, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese y remítase oficio por secretaría.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JUAN CARLOS ARBOLEDA, con c.c. 16.782.250**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$117.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0875

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ABEL ANTONIO MONTENEGRO MARULANDA
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00146 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente del salario devengado por señor ABEL ANTONIO MONTENEGRO MARULANDA (...). nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio No. CND 004/3098/2022 de fecha 21 de Noviembre de 2022, allegado bajo radicado No. 2022_18108029, se informa que revisada la nómina de pensionados, el señor ABEL ANTONIO MONTENEGRO MARULANDA con C.C 6544523, figura en calidad de pensionado de esta entidad y teniendo en cuenta que la solicitud ordena que el embargo sólo se debe aplicar al salario devengado por el señor, No se aplicará la medida indicada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0875

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :SOLEDAD MOYA CASTRO c.c. 66.815.536
RADICACION :760014003 012 2019 00741 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **SOLEDAD MOYA CASTRO c.c. 66.815.536** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de dineros que el demandado posea depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras
DAVIVIENDA

Oficio No. 3361 de 20 de noviembre de 2019 de JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Por **secretaria**, **REMITANSE** las comunicaciones a los destinatarios, con copia al demandado si existiere correo.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0928

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A.
DEMANDADO : LIGA 5 S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00242 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL 1	\$ 693.000.00
INTERESES DE MORA 24-12-2019 AL 06-09-2022	\$ 458.420.00
TOTAL	\$ 1.151.420.00

CAPITAL 2	\$ 1.782.000.00
INTERESES DE MORA 24-12-2019 AL 06-09-2022	\$ 1.178.793.00
TOTAL	\$ 2.960.793.00

TOTAL AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 4.112.213.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0900

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante :BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado :MARTHA LUCIA LOPEZ DELGADO C.C. 66.860.064
RADICACION :76 001 4003 012 2022 00208 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 0616 de 9 de mayo de 2022, auto de julio 18 de 2022 que corrige el nombre de la demandada y auto No. 197 de 6 de septiembre de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de septiembre de 2022** por **\$125.266.549,89 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0879

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"
DEMANDADO : YANETH GRIJALBA FERNANDEZ C.C. 66.866.183
ROBERT ENOC PEREZ TIGREROS C.C. 14.446.950
RADICACIÓN : 76 001 40 03 013 2022 00126 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

Aporta el demandante comprobante de pago de gastos de curaduría por \$300.000,00 M/CTE. Para que se incluya en la liquidación de costas, las que se actualizan en esta providencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. ACTUALIZAR la liquidación de costas:

COSTAS EN FIRME	\$465.000,00
GASTOS CURADOR	\$300.000,00
TOTAL	\$765.000,00

APROBAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE COSTAS contenida en este numeral en \$765.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

J
**UZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0941

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : CHRISTIAN DAVID NARANJO ZORRILLA C.C. 14.446.950
RADICACIÓN :76 001 40 03 014 2022 00328 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago, auto No. 1445 de 18 de mayo de 2022, y auto No. 2095 de 13 de julio de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de julio de 2022** por **\$18.906.768,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0893

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HECTOR FABIO ARIAS CARDONA
DEMANDADO : DIANA MARCELA DURAN SALGUERO
RADICACION : 76 001 4003 015 2017 00209 00

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra suspendido por petición del CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA & PAZ, en virtud al TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora DIANA MARCELA DURAN SALGUERO, y teniendo en cuenta lo informado por el Centro de Conciliación:

Respuesta a requerimiento: El expediente fue remitido a los juzgados civiles municipales, para resolver unas “controversias” propuestas por el acreedor Arias Cardona, sin que a la fecha dicho expediente haya regresado al Centro de Conciliación. Sabemos que, dentro de dicho asunto, se presentaron sendas acciones de tutela por los resultados de lo resuelto por el Juzgado que conoció de las objeciones. No obstante, no se nos ha notificado por parte del juzgado de conocimiento las resultas de la tutela.

se hace necesario oficiar al Juzgado que conoce de dicho trámite para efectos de establecer las resultas de las objeciones, como quiera que no se puede levantar la suspensión de este proceso hasta tanto el Centro de Conciliación así lo comunique.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al *Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali*, fin de que se sirva informar el estado actual del proceso con radicación **29-2022-00407-00**, y en caso de haber resuelto las objeciones presentadas informe si dicha decisión fue comunicada al respectivo Centro de Conciliación. Librese y remítase oficio por secretaría, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0883

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIALLEXCOOP
DEMANDADO :BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS c.c. 29.070.653
RADICACION :76 001 40 03 015 2019 00564 00

El proceso se encuentra terminado por auto No. 4881 de 25 de noviembre de 2022.

El 20 de enero de 2013 se recibe Oficio No. 0801 de 2 de agosto de 2022 de **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de la demandada decretada el EJECUTIVO de COOP ASOCC radicación 76001400300420220052700, que no surte su efecto por cuanto el proceso al que se dirige se encuentra terminado.

Solicita el demandante que se le remitan los oficios de desembargo que se libren en el proceso para su diligenciamiento.

Se observa que se envió oficio de desembargo a CONSORCIO FOPEP el 15 de diciembre de 2022.

Sobre las ordenes de entrega de títulos al demandante se observa que estas fueron diligencias para el pago el 13 de diciembre de 2022.

Se verifica la existencia de depósitos pendientes de orden de pago, los que serán devueltos a la demandada por excedente a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR AL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la medida de remanentes sobre los bienes de la demandada decretada el EJECUTIVO de COOP ASOCC radicación 76001400300420220052700, comunicada por su Oficio No. 0801 de 2 de agosto de 2022 **NO SURTE SU EFECTO POR CUANTO EL PROCESO AL QUE SE DIRIGE SE ENCUENTRA TERMINADO.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

SEGUNDO. Por secretaria, remítanse copia de los oficios de desembargo y su correspondiente envió al pagador, al demandante para conocimiento.

TERCERO. DEVOLVER a la señora **BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS c.c. 29.070.653**, los títulos que reposan pendientes de devolución en la cuenta, por excedente a su favor:

469030002851726	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 490.000,00
469030002869752	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 240.000,00

A través de área de depósitos judiciales infórmese a la demandada la disponibilidad de la orden de pago a su favor.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0896

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : LUIS HERNANDO AGUDELO ESCOBA
RADICACION : 76 001 4003 016 2016 00362 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, quien actúa a través de su apoderado QNT S.A.S., a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., con nit. 901.603.823-1, a través del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, quien porta la T.P. No. 128.694 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 957582

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13749619.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128694	08/03/2004	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0877

PROCESO :EJECUTIVO
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOOC**
DEMANDADO :JULIAN AGUIRRE GALLO C.C.
RADICACION :76001-40-03-017-2019-00247-00

Solicita la demandante entrega de títulos.

La liquidación del crédito suma \$29.175.813,00M/CTE a 31 DE JULIO DE 2020 y las costas \$975.800,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1)15 de diciembre de 2020 \$684.013,00 M/CTE
 - 2)10 de mayo de 2021 \$2.453.555,00 M/CTE
 - 3)18 de noviembre de 2021 \$1.351.860,00 M/CTE
 - 4)28 de agosto de 2022 \$1.885.590,00 M/CTE
- (Σ\$6.375.018,00 M/CTE)

Por tanto, es procedente acceder a la entrega de títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. STEVEN MURIEL MONTOYA c.c. 14.638.909.**

469030002814489	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 192.000,00
469030002825282	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	\$ 192.000,00
469030002838321	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	\$ 192.000,00
469030002851136	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	\$ 192.000,00
469030002864772	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	\$ 192.000,00
469030002878189	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOCIADOS DE IOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	\$ 222.720,00
Total Valor					\$ 1.182.720,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: judicialcali@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0892

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :MARIA CRISTINA CHICANGANA NANEZ
RADICACION :76 001 4003 017 2021 00065 0

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito suma **\$28.798.838.00 M/CTE**, y las costas están tasadas en **\$1.177.906,00 M/CTE**.

Se observa al demandante que el cobro de títulos puede realizarse en cualquier oficina principal o sucursal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT NO. 900.189.642-5**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda.

469030002821353 09/09/2022 \$203.484,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: carolina.abello911@acsa.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0946

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**
DEMANDADO :RONNY CABARCA IRIARTE cc 88311141
RADICACION :76 001 4003 017 2022 00120 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito o con corte a 3 de junio de 2022 suma \$2.926.285,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$3.000.000,00 M/CTE (ub.026)

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros a favor del demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA Nit. 901.291.837-3** los siguientes títulos a saber:

469030002852685	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	\$ 484.709,55
469030002869329	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 538.385,41
469030002878556	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	\$ 520.034,69
469030002881853	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	\$ 490.385,41
Total Valor					\$ 2.033.515,06

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: juridico@atencioncrediticia.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0888

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : GLORIA AMPARO MILLAN VALDES
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00313 00

Es aportado el avalúo comercial de los bienes inmuebles con folios de matrícula 370-3246262, 370-324224 y 370-324190, en el cual no se anexó el certificado de avalúo catastral,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el avalúo comercial de los inmuebles aquí embargados y secuestrados, el cual será tenido en cuenta una vez sea aportado el respectivo avalúo catastral.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas N°. 370-3246262, 370-324224 y 370-324190, ubicados en la CARRERA 40/41 N°. 6-24/50/66 APARTAMENTO 901-A; PARQUEADERO 38-38A; BODEGA A11 TORRE A DEL EDIFICIO TORRES DE LA PLAZUELA, de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 24, debidamente diligenciado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0887

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO :CAROLINA GONZÁLEZ POSADA C.C. 1.112.470.005
RADICACIÓN :76 001 40 03 017 2022 00499 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

Sobre la solicitud del demandante respecto a que se le remita el oficio de decomiso ordenado en el proceso, se observa que esto se cumplió el pasado 9 de febrero de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0942

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :JHONNY ENRIQUE SILVA CASTRO C.C. .1.144.157.325
RADICACIÓN :76 001 40 03 017 2022 00608 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la misma se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago, auto No. 1435 de 4 de agosto de 2022, y auto No. 1510 de 26 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 01 de octubre de 2022 por \$9.901.438,65 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0898

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : LUIS FELIPE RESTREPO PATIÑO
RADICACION : 76 001 4003 018 2018 00245 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT - QNT S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, quien actúa a través de su apoderado QNT S.A.S., a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., con nit. 901.603.823-1, a través del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, quien porta la T.P. No. 128.694 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 957582

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13749619.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128694	08/03/2004	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0891

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : EQUIPOS PARA INGENIERIA CIVIL SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA EQUICOL S.A.S.**
**DEMANDADO : JULIAN ANDRES ZAPATA AGUDELO CC 1.144.130.667
- MARIA ANGELICA ZAPATA AGUDELO CC 1.144.094.715**
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00392 00

Comoquiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito aprobada por la suma de **\$80.957.322** con corte al 02 de noviembre de 2022 y liquidación de costas por la suma de **\$7.555.500,00**; se procederá a ordenar la entrega de los dineros a favor del demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ENTREGAR los dineros retenidos para este proceso al demandante **EQUIPOS PARA INGENIERIA CIVIL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EQUICOL S.A.S. NIT. 890.934.211-5**, como abono a la obligación:

469030002713570	8909342115	EQUIPOS PARA INGENIERIA CIVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 15.903.862,00
469030002713571	8909342115	EQUIPOS PARA INGENIERIA CIVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 2.120.178,00
469030002713572	8909342115	EQUIPOS PARA INGENIERIA CIVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 515.806,00
469030002713573	8909342115	EQUIPOS PARA INGENIERIA CIVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 3.188.615,00
						\$ 21.728.461,00

Comunicar al demandante beneficiario por correo electrónico la disponibilidad de los dineros aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0900

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL**
DEMANDADO : NELSON DE JESUS VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 020 2019 00271 00

Con escrito del 23 de enero de 2023 la abogada Yessica Granja Torres remite memorial poder a su favor por parte del señor NELSON DE JESUS VALENCIA con fecha de presentación en notaria del 8/10/2021, e igualmente solicita que le sean remitidos los oficios de desembargo y se le entreguen los títulos judiciales que obren a su favor.

Con escrito del 01 de febrero de 2023 el abogado KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA, allega solicitud de pago de títulos que obren a su favor y allega memorial poder del ejecutado con fecha de presentación del 13 de enero de 2023

Una vez revisado el presente trámite se observa que el oficio de desembargo dirigido al pagador de EMCALI EICE ESE, se remitieron así:

1/11/21 22:49

Correo: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del C

03320140088800 OFICIAR

Ciudaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <ciudaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 09:56 AM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogada.yessicagranja@hotmail.com <abogada.yessicagranja@hotmail.com>

16/12/22, 13:35

Correo: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali - Outlook

Remisión Oficio Terminación RAD 020-2019-00271

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 1:35 PM

Para: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Coordinadora Juridico MJMC A&A Ltda <juridico5@marthajmejia.com>

CC: mundodiesel_electronica@hotmail.com <mundodiesel_electronica@hotmail.com>

Buena tarde, adjunto al presente se remite el oficio de terminación para lo de su cargo.

En cuanto al pago de títulos, el portal WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, arroja información acerca del pago de los dineros a favor del señor NELSON DE JESUS VALENCIA, el 24 de enero de 2023, como PAGADO EN EFECTIVO. Para lo cual se le envió comunicación por correo electrónico.

23/1/23, 17:15

Correo: Gloria Ines Ocoro Riascos - Outlook

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Gloria Ines Ocoro Riascos <gocoror@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 17:15

Para: mundodiesel_electronica@hotmail.com <mundodiesel_electronica@hotmail.com>

Buenas tardes,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radicación No. **760014003020201900271** a **NELSON DE JESUS VALENCIA**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTA: En el siguiente link encontrara la Encuesta de Satisfacción, favor diligenciar:

Sin títulos pendientes de pago para el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al demandado señor NELSON DE JESUS VALENCIA, a fin de que se sirva aclarar a que abogado se le debe reconocer personería para actuar conforme a lo indicado en el art. 74 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Hacerle saber al peticionario que los oficios de desembargo ya fueron remitidos al pagador de EMCALI EICE y no se encuentran títulos pendientes de pago para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0929

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : RILDO OMAR BANGUERO TOBAR – LUZ MARINA PRADO
CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00500 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 23.774.754.00
INTERESES DE MORA 06-11-2019 AL 20-04-2022	\$ 14.051.197.00
TOTAL	\$ 37.825.951.00

TOTAL AL 20 DE ABRIL DE 2022 \$ 37.825.951.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0930

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : RAMIRO GARCIA SAUCEDO – ADRIANA GARCIA BARONA
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00300 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 16.462.645.00
INTERESES DE MORA 15-11-2019 AL 25-03-2022	\$ 8.006.403.00
TOTAL	\$ 24.469.048.00

TOTAL AL 25 DE MARZO DE 2022 \$ 24.469.048.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0903

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : MONICA PATRICIA ALMANZA MELO
RADICACION : 76 001 4003 021 2012 00110 00

Solicita el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que se informe si el inmueble con folio de matrícula 378-88026, fue dejado a disposición y si existe que se remita copia de la diligencia de secuestro.

Revisado el presente trámite se observa que el despacho comisorio fue devuelto por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle sin diligenciar, igualmente obra constancia en el expediente de haberse remitido oficio comunicando que se deja a disposición los bienes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se remita nuevamente los oficios que comunican la terminación del presente trámite con la copia de los oficios que perfeccionan tal disponibilidad, en aplicación al art. 466 del C.G. del P.; igualmente remítase la constancia del diligenciamiento anterior.

**RV: OFICIO TERMINACION REMANENTES DEJA A DISPOSICION RAD 76001-40-03-021
2012 00110 00**

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/1/2022 17:05

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@ccc.org.co <contacto@ccc.org.co>; Juridico
<juridico@ccc.org.co>; documentosregistropalmira@Supernotariado.gov.co
<documentosregistropalmira@Supernotariado.gov.co>

De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 16:47

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO TERMINACION REMANENTES RAD

Se adjunta oficio para su respectivo tramite.

Cd 9708

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0910

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RODRIGO ANDRES GUZMAN SANTOS
DEMANDADO : GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES
RADICACION : 76 001 4003 022 2012 00227 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con fecha 13 de febrero de 2020, el banco DAVIVIENDA, dio respuesta a la medida de embargo decretada, informando que la señora GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES con c.c. 29.810.389, a la fecha presentaba solicitudes de embargo anteriores, razón por la cual no se constituyeron depósitos a favor del presente asunto.

Asunto: 76001400302220120022700
Oficio: 0042568



Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 42429 de fecha 13 de Agosto de 2015 en contra de **GLORIA ELENA OTALVARO CORRALES** identificada con CC 29810389; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Estese el peticionario a lo resuelto en auto de fecha 16 de Diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0874

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPEVENTAS
DEMANDADO :NOHEMY LATORRE CAICEDO c.c. 31.271.297
RADICACION :76 001 40 03 022 2012 00312 00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos a la demandada, por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a NOHEMY LATORRE CAICEDO c.c. 31.271.297 a saber:

469030002877666	8002350825	COOPERATIVA COOPEVENTAS EN LIQUI	MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	\$ 905.777,00
469030002877667	8002350825	COOPERATIVA COOPEVENTAS EN LIQUI	MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	\$ 905.777,00
469030002877668	8002350825	COOPERATIVA COOPEVENTAS EN LIQUI	MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	\$ 905.777,00
Total Valor						\$ 2.717.331,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: asistenciaconfianzalegal@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0908

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO
DEMANDADO : LADY DIANA SANCHEZ MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2015 00093 00

Visto el escrito que antecede.

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a los BANCOS AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, a fin de que se sirvan informar con destino al presente trámite si los productos embargados a la señora LADY DIANA SANCHEZ MARTINEZ, con cédula N°. 38.567.381 han presentado novedades respecto al embargo y retención que se comunicó con oficio N°. 04-1922 de fecha 09 de agosto de 2016, EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro título valor a nombre de la demandada. Medida limitada en la suma de \$48.000.000.00.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0879

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS S.A.S. Nit.
9004608771
RADICACION GERARDO FREDY RIVERA DURAN c.c. 16.788.191
:76 001 4003 022 2020 00126 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0896

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ALTA ORIGINADORA S.A.S.
DEMANDADO :EDUARDO ANDRÉS OSORIO TRIVIÑO C.C. 94.061.817
RADICACIÓN :76 001 40 03 023 2022 00015 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que la misma se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago contenido en auto No. 464 de 2 de febrero de 2022 y el auto No. 2521 de 10 de junio de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se recibe escrito que remite el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante correo del 23 de enero de 2023**, que contiene tres escritos (i) poder que el demandado confiere a profesional del derecho, (ii) escrito que se refiere a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva y excepción de indebida notificación y (iii) y nulidad apoyada en falta de requisitos del decreto 806 de 2020.

El Decreto 806 de 2020 fue expedido en el marco de la emergencia Económica social y ecológica como reacción del Gobierno Nacional al efecto de la pandemia por Covid 19, y fue solución que permitió garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho a la defensa, resultando eficiente de manera que por cuenta de la Ley 2213 de 2022 se adopta como legislación permanente.

La mención se efectúa una vez que de lo anunciado por la parte ejecutada se entiende que a pesar de la inexistencia del decreto 806 de 2020, por su argumento se tomará como remisión a la norma vigente que es la Ley 2213 de 2022, para ordenar dar traslado a la nulidad elevada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **17 de junio de 2022** por **\$24.494.660,12 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado a la nulidad impetrada por la parte demandada – ubicación de conformidad con el art. 134 en concordancia con el art. 110 del CGP.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado **EDUARDO ANDRES OSORIO TRIVIÑO** a la Abogada **KELLY JOHANNA VELEZ MOSQUERA C.C. 1.130.616.789, Y T.P. 356.572 del C.S.J.**

CUARTO. AGREGAR el escrito de excepciones que aporta el demandado, sobre el que se resolverá lo que en derecho corresponda, una vez decidida la nulidad que igualmente elevó.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0895

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPEVENTAS
**DEMANDADO : GLORIA BIBIANA CASTILLO RENGIFO -ANDRES FELIPE LOPEZ
CASTILLO**
RADICACION : 76 001 4003 024 2012 00119 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, identificado con la c.c. 6.281.652 y T.P. 52.506 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante COOPEVENTAS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0881

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CATHERYN FLOREZ CASTAÑO c.c. 37.863.599
RADICACION :76 001 40 03 024 2015 00191 00

Se recibe comunicación de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, que informa:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A. NIT 830.054.539-0
DEMANDADO: CATHERYN FLOREZ CASTAÑO C.C. 37.863.599
RADICADO: 76 001 40 03 024 2015 00191 00

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali expidió la resolución N° 4152.010.21.0.0135 de fecha 26 de enero de 2023, por medio de la cual se levanta la prenda del vehículo de placas HYL519.

Solicita el adjudicatario EDWIN VACA AGUDELO que se requiera a JUSTICIA ALTERNATIVA que desde el 2015 hizo una solicitud a la secretaria de tránsito para abstenerse de cualquier trámite del vehículo de placas HYL-519, rematado por el juzgado 04 civil de ejecución de sentencias, que le fue adjudicado en este proceso, sobre el que no ha podido completar el trámite de dicha adjudicación.

En virtud de la adjudicación efectuada en el proceso se oficiará al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA para que levante o cancele cualquier medida de hubiere ordenado contra el vehículo de placas HYL 519, a fin de que se materialice la protocolización de la adjudicación efectuada en este asunto en diligencia del 23 de junio de 2022 aprobada por auto No. 2572 de 13 de julio de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA solicitándole que levante, cancele y comunique a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI cualquier medida de hubiere ordenado contra el vehículo de placas **HYL 519** que era de propiedad de **CATHERYN FLOREZ CASTAÑO c.c. 37.863.599**, a fin de que se materialice la protocolización de la adjudicación efectuada a favor de **EDWIN VACA AGUDELO c.c. 94.321.352**, en el proceso EJECUTIVO de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A. contra CATHERYN FLOREZ CASTAÑO c.c. 37.863.599, RADICACION 76 001 40 03 024 2015 00191 00, en diligencia del 23 de junio de 2022 aprobada por auto No. 2572 de 13 de julio de 2022, y comunique a este despacho el cumplimiento de lo solicitado.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al CENTRO DE CONCILIACION con copia al interesado EDWIN VACA al correo electrónico evaca26@gmail.com , dejando la pertinente constancia.

SEGUNDO. AGREGAR y dejar en conocimiento la información remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 16-02-2023, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0884

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :LIGIA PATRICIA VALLEJO SOLIS
MIGUEL ANGEL BURBANO ARIAS
RADICACION :76 001 40 03 024 2018 00745 0

El proceso se encuentra terminado desde agosto 3 de 2020.

Se recibe comunicación de SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, QUE DEVUELVE COMISORIO 041 sin diligenciar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación de SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Para que conste.

DEVOLVER el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0894

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14
DEMANDADO : MARTHA CECILIA BLASHKE RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01147 00

Solicita la parte actora que se fije fecha para adelantar la diligencia de remate y una vez revisado el avalúo catastral se encuentra que este data del año 2022, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo indicado en el art. 457 del C.G. del P., esto es procediendo a su actualización y se procederá a oficiar a catastro.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-374523, ubicado en la CARRERA 1 K NORTE N°. 82-11 del Barrio Comfenalco de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada MARIA PATRICIA LOAIA YEPES, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0906

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL**
DEMANDADO : EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00047 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio N°. 2020-00047-563-2020, por medio del cual se le comunicó el embargo y retención del 20% del salario o pensión a que tiene derecho la parte demandada EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ, con c.c. 19.233.251. medida limitada en la suma de **\$45.000.000.00** M/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0943

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :TERESA JESUS SERNA VELASQUEZ c.c. 31878.473
RADICACION :76 001 4003 024 2022 00046 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que la misma se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 162 de 2 de febrero de 2022, y auto No. 111 de 2 de julio de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **02 de diciembre de 2022** por **\$3.980.691,87 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0916

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MASCER S.A.S. – MANUEL ANTONIO ARIAS RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00217 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0888

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JORGE RAMOS MONTAÑO
DEMANDADO :JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA cc 1.111.797.736
EVER FREDY MEJIA ARCILA cc 18.415.867
RADICACION :76 001 4003 024 2022 00338 00

Regresa el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de títulos. La liquidación del crédito suma **\$3.457.860,00 M/CTE.**

Por tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se verifica la existencia de títulos en la cuenta del juzgado de origen, conversión que fue comunicada por oficio, el 09 de febrero de 2023 por secretaria de ejecución, encontrándose pendiente la trasferencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante **JORGE RAMOS MONTAÑO c.c. 16.479.917**, como abono a la deuda:

469030002847662	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	\$ 44.000,00
469030002847663	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	\$ 193.580,00
469030002847664	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	\$ 44.000,00
469030002847665	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	\$ 193.580,00
469030002847666	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	\$ 44.000,00
469030002847667	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	\$ 193.580,00
469030002847668	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	\$ 44.000,00
469030002847669	16479917	JORGE RAMOS MONTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	\$ 193.580,00
Total					\$ 950.320,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: jorgeramos62@hotmail.com gemelo300@hotmail.com
solucionesintegralesdeprofesionales@outlook.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0917

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : LUZ TANIA PEREZ CAPOTE
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00602 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0890

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
DEMANDADO : ADRIANA RODRIGUEZ VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00911 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 3.753565.00
INTERESES DE MORA 16-08-2021 AL 30-11-2022	\$ 1.026.478.00
TOTAL	\$ 4.780.043.00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 4.780.043.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0889

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO MURILLO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00260 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada GUSTAVO ADOLFO MURILLO MOSQUERA, identificado con c.c. 6.106.801, como empleado de GRUPO GM S.A.S. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$180.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0918

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JOSE ALFREDO ALVAREZ IBARBO
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00326 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la copia de la diligencia de secuestro aportada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0944

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :ANA MARIA VASQUEZ CAICEDO c.c. 1143835323
RADICACION :76 001 4003 025 2022 00529 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 1672 de 7 de julio de 2022, y auto No. 2163 de 9 de septiembre de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, aclarándose que la fecha de cobro del interés de mora es desde el **12 de junio de 2023**.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte al **30 de noviembre de 2022** por **\$36.667.357,05 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0919

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : H&H HEALTHY HOME S.A.S.
DEMANDADO : KARINA JOHANA DUQUE TINTINAGO
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00537 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que esta no cumple con los lineamiento del mandamiento de pago sobre el capital, la mora aceptada, los gastos aceptados y los intereses moratorios que se empiezan a cobrar a partir del 01 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0931

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
S.A.
DEMANDADO : CAROLINA CUERO ESTUPIÑAN
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00643 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 24.308.942.00
INTERESES DE MORA 29-07-2022 AL 31-12-2022	\$ 3.275.943.00
TOTAL	\$ 27.584.885.00

TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 \$ 27.584.885.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0884

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO :GIOVANNY MENDESES RAMOS Y DIANA CAROLINA PALACIO
VALENCIA
RADICACION :76 001 40 03 026 2016 00694 00

El proceso se encuentra terminado desde septiembre 3 de 2019.

Se recibe comunicación de SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, QUE DEVUELVE COMISORIO 093 sin diligenciar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación de SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Para que conste.

DEVOLVER el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0901

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : FREDDY ANDRES LOPEZ SANDOVAL
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00736 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT - QNT S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, quien actúa a través de su apoderado QNT S.A.S., a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., con nit. 901.603.823-1, a través del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, quien porta la T.P. No. 128.694 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 957582

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13749619.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128694	08/03/2004	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0945

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JOSE ALEXANDER SALCEDO ROJAS
DEMANDADO :JUAN NEMECIO ARCE POTES c.c. 16.489.145
RADICACION :76 001 4003 026 2020 00311 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 665 de 19 de marzo de 2022, y auto No. 228 de 28 de septiembre de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de noviembre de 2022 por \$73.250.800,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0920

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
DEMANDADO : MANUEL JESUS SANTACRUZ FLORES
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00854 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0921

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : INGRID ELIZABETH AGUILAR FORERO
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00063 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0912

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO
DEMANDADO : JULIAN DAVID SUAREZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00141 00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras

• **BANCOLOMBIA**

Oficio N°: 400162023
Demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JULIAN DAVID SUAREZ 3507832	Cuenta Ahorros - - 4670	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

• **SCOTIABANK COLPATRIA**

Referencia
Oficio: 0016 DEL 110123 25010457
Radicado: 76001400302720190014100
Demandante: BETSY QUIJANO

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
JULIAN DAVID SUAREZ BEDOYA	3507832	76001400302720190014100

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0885

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MANUEL OLIVERIO TORRES BERMUDEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00955 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En adelante obran como demandantes el **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al abogado DANIEL ADOLFO ALVAREZ VENEGAS, quien porta la T.P. No. 79.366 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 968202

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANIEL ADOLFO ALVAREZ VENEGAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 6341956.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	79366	17/05/1996	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0877

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : GERARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00415 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por las entidades financieras

BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 76001400302720220041500
Oficio: 00431372022

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 5/12/2022, recibido el día 24/01/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
GERARDO ANTONIO CARDONA L	16629815	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

BANCOLOMBIA

Oficio N°: 00431372022
Demandante
Valor del Embargo

BANCO BOGOTA SA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GERARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ 16629815	Cuenta Ahorros - - 3392	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0922

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LEYDY SHIRLEY PINEDA CAMPO
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00532 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0898

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CANEY
DEMANDADO :WILDER FRANCO CHAVES Y AMPARO FRANCO DE SILVA
RADICACION :76 001 4003 028 2011 00265 00

Se recibe comunicación que contiene auto No. 2312 de 19 de diciembre de 2022, del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que **CONFIRMA** el auto No.2173 del 9 de junio de 2021, que negó la nulidad elevada por la demandada AMPARO FRANCO CHAVES y condeno en costas de instancia a la ejecutada apelante. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Las costas en segunda instancia son las siguientes:

Costas 2ª instancia	\$1.000.000,00 M/CTE
Otros	\$0-
Total	\$1.000.000,00 M/CTE

TERCERO. APRUEBANSE las costas tasadas y que fueron fijadas en segunda instancia por auto No. 2312 de 19 de diciembre de 2022, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a cargo de la ejecutada AMPARO FRANCO CHAVES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0902

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : URBANIZACION EL DANUBIO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO PAREJA MURIEL
RADICACION : 76 001 4003 028 2014 00290 00

Informa el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que se terminó el proceso con radicación 25-2017-930 por desistimiento tácito, pero no se aportan los anexos que se encuentran enunciados en el oficio N°. CYN/007/2355/2022; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva remitir copia de los oficios dirigidos a la CAMARA DE COMERCIO y BANCOS, enunciados en el oficio N°. CYN/007/2355/2022:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3778 calendado 02 de Diciembre de 2022, resolvió: "1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra de la parte demandada, y como quiera que obra embargo de remanentes decretado al interior del proceso con radicación **028-2014-00290-00**, donde funge como demandante **URBANIZACION EL DANUBIO** en contra del Aquí demandado, déjense a disposición del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** quién conoce actualmente de dicho proceso, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR]	OFICIO
Embargo y posterior secuestro preventivo en bloque de la unidad de explotación económica denominada METALICAS PAREJA, registrada en la cámara de comercio de Cali con matrícula mercantil No. 974937-2 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO PAREJA MURIEL	No. 1436 del 18/05/2018 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

*** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó para levantar las medidas decretadas por cuenta de este Despacho, y su continuidad por cuenta del embargo de Remanentes con los siguientes oficios:

CAMARA: Oficio No. **CYN/007/2356/2022**, de fecha 14 de Diciembre del 2022.

BANCOS: Oficio No. **CYN/007/2357/2022**, de fecha 14 de Diciembre del 2022

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0876

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :WILLIAM FERNANDO SALAZAR VICTORIA c.c. 94.428.551
RADICACION :76001-40-03-028-2019-00157-00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WILLIAM FERNANDO SALAZAR VICTORIA c.c. 94.428.551** por pago total de la obligación.

1.1. A TRAVÉS DEL área de depósitos judiciales reitérese al demandante la disponibilidad de la orden de pago emitidas a su favor No. 2023-000018 de 13 de enero de 2023, al correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del salario que devenga el demandado en EMCALI	Oficio No. 386 de 8 de marzo de 2019 de JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
--	--

Por secretaria, **REMITANSE** las comunicaciones a los destinatarios, con copia al demandado

Respecto de las medidas decretadas a entidades financieras el oficio fue remitido al correo electrónico del ejecutante sin que exista constancia de su diligenciamiento y menos cuales de estas fueron materializadas, por lo que el Despacho se abstiene de librar oficios a estas entidades a fin de evitar desgastes innecesarios.

2.1. DEVOLVER AL DEMANDADO WILLIAM FERNANDO SALAZAR VICTORIA c.c. 94.428.551, los siguientes títulos por excedente a su favor:

469030002871069	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1900.913,00
469030002881432	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 479.091,00

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@endoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0923

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : FERNANDO DE JESUS MUÑOZ GRISALES
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00483 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0878

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADO :EDUARDO MARTINEZ MONTOYA c.c. 14.210.821
RADICACION :76 001 4003 028 2019 00852 00

Regresa el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de títulos. La liquidación del crédito con corte a 30 de mayo de 2022 por \$69.300.000,00 M/CTE y las costas \$700.000,00 M/CTE.

Por tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se verifica a la fecha la existencia de títulos en la cuenta del juzgado de origen; conversión que fue comunicada por oficio enviado el 7 de febrero de 2023, estando a la espera de su cumplimiento.

Se reiterará al Pagador de COLPENSIONES la continuidad de la medida en la cuenta de este Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL Nit. T. 900.245.111-6:**

469030002839480	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839481	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839482	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839483	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839484	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839485	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 409.034,00
469030002839486	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839487	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839488	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839489	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839490	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
469030002839491	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
469030002839492	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
469030002839493	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
469030002839494	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
469030002839495	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 789.658,00
469030002839496	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
469030002839497	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
469030002839498	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 789.658,00
469030002839499	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00

469030002839500	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839501	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839502	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839503	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839504	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839505	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 834.034,00
469030002839506	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839507	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839508	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839509	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 395.057,00
469030002839513	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 777.148,00
469030002839514	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 368.114,00
469030002839515	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
469030002839516	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	\$ 374.039,00
Total Valor					\$ 14.576.575,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: cooptecpol2018@gmail.com

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES solicitándole que de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre la pensión que recibe el demandado **EDUARDO MARTINEZ MONTOYA c.c. 14.210.821 comunicada** mediante oficio No. 4349 del 29 de noviembre de 2019, continua vigente, se le informa, que los dineros deben ser retenidos a órdenes del demandado despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL** contra **EDUARDO MARTINEZ MONTOYA c.c. 14.210.821 y RADICACION :76 001 4003 028 2019 00852 00.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario y copia al demandante. Déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0897

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOHN EDWARD MELENGE ESCOBAR c.c. 14.635.322
RADICACION : 76 001 4003 028 2020 00554 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la misma no se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago contenido en auto No. 1053 de 15 de diciembre de 2020 y el auto No. 184 de 20 de mayo de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, respecto de los intereses de plazo y mora aplicados a las obligaciones representadas en crédito No. 103318016700, crédito No. 100901614, crédito No. 1009016178 que no corresponden a los autorizados, los cuales se ajustaran.

1.

Interés de plazo **Crédito No. 103318016700** 16-10-2019 a 8-10-2020

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 874.740,45	\$ 1.285.748,63	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	1.285.749	\$ 0,00	0	874.740	\$ 874.740,45
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 868.749,07	\$ 2.154.497,70	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	2.154.498	\$ 0,00	0	868.749	\$ 868.749,07
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 862.757,70	\$ 3.017.255,40	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	3.017.255	\$ 0,00	0	862.758	\$ 862.757,70
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 874.740,45	\$ 3.891.995,85	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	3.891.996	\$ 0,00	0	874.740	\$ 874.740,45
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 874.740,45	\$ 4.766.736,29	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	4.766.736	\$ 0,00	0	874.740	\$ 874.740,45
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 862.757,70	\$ 5.629.493,99	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	5.629.494	\$ 0,00	0	862.758	\$ 862.757,70
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 838.792,21	\$ 6.468.286,20	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	6.468.286	\$ 0,00	0	838.792	\$ 838.792,21
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 838.792,21	\$ 7.307.078,41	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	7.307.078	\$ 0,00	0	838.792	\$ 838.792,21
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 838.792,21	\$ 8.145.870,62	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	8.145.871	\$ 0,00	0	838.792	\$ 838.792,21
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 844.783,58	\$ 8.990.654,20	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	8.990.654	\$ 0,00	0	844.784	\$ 844.783,58
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 844.783,58	\$ 9.835.437,78	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	9.835.438	\$ 0,00	0	844.784	\$ 844.783,58
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 838.792,21	\$ 10.674.229,99	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	10.674.230	\$ 0,00	0	838.792	\$ 223.677,92
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 0,00	\$ 10.674.229,99	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	10.674.230	\$ 0,00	10.674.230	0	\$ 0,00

Interés de mora **Crédito No. 103318016700** periodo 9-10-2020 a 10-06-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.198.274,58	\$ 2.045.454,71	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	2.045.455	\$ 0,00	0	1.198.275	\$ 1.198.274,58
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.174.309,09	\$ 3.219.763,81	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	3.219.764	\$ 0,00	0	1.174.309	\$ 1.174.309,09
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.162.326,35	\$ 4.382.090,15	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	4.382.090	\$ 0,00	0	1.162.326	\$ 1.162.326,35
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.180.300,47	\$ 5.562.390,62	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	5.562.391	\$ 0,00	0	1.180.300	\$ 1.180.300,47
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.168.317,72	\$ 6.730.708,34	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	6.730.708	\$ 0,00	0	1.168.318	\$ 1.168.317,72
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.162.326,35	\$ 7.893.034,68	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	7.893.035	\$ 0,00	0	1.162.326	\$ 1.162.326,35
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.156.334,97	\$ 9.049.369,66	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	9.049.370	\$ 0,00	0	1.156.335	\$ 1.156.334,97
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.156.334,97	\$ 10.205.704,63	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	10.205.705	\$ 0,00	0	1.156.335	\$ 1.156.334,97
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.156.334,97	\$ 11.362.039,60	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	11.362.040	\$ 0,00	0	1.156.335	\$ 1.156.334,97
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.162.326,35	\$ 12.524.365,95	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	12.524.366	\$ 0,00	0	1.162.326	\$ 1.162.326,35
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.156.334,97	\$ 13.680.700,92	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	13.680.701	\$ 0,00	0	1.156.335	\$ 1.156.334,97
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.150.343,60	\$ 14.831.044,52	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	14.831.045	\$ 0,00	0	1.150.344	\$ 1.150.343,60
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.162.326,35	\$ 15.993.370,87	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	15.993.371	\$ 0,00	0	1.162.326	\$ 1.162.326,35
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.174.309,09	\$ 17.167.679,96	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	17.167.680	\$ 0,00	0	1.174.309	\$ 1.174.309,09
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.186.291,84	\$ 18.353.971,80	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	18.353.972	\$ 0,00	0	1.186.292	\$ 1.186.291,84
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.222.240,08	\$ 19.576.211,87	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	19.576.212	\$ 0,00	0	1.222.240	\$ 1.222.240,08
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.234.222,82	\$ 20.810.434,70	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	20.810.435	\$ 0,00	0	1.234.223	\$ 1.234.222,82
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.270.171,06	\$ 22.080.605,75	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	22.080.606	\$ 0,00	0	1.270.171	\$ 1.270.171,06
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.306.119,30	\$ 23.386.725,05	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	23.386.725	\$ 0,00	0	1.306.119	\$ 1.306.119,30
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.348.058,91	\$ 24.734.783,96	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	24.734.784	\$ 0,00	0	1.348.059	\$ 449.352,97
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 0,00	\$ 24.734.783,96	\$ 0,00	\$ 59.913.729,19	24.734.784	\$ 0,00	24.734.784	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 59.913.729
INTERES PLAZO	\$ 10.674.230
INTERES MORA	\$ 24.734.784
TOTAL	\$ 95.322.743

2. Crédito No. 1009016143

Interés de plazo 28-02-2020 a 8-10-2020

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 8.099,23	\$ 11.904,76	\$ 0,00	\$ 554.741,60	11.905	\$ 0,00	0	8.099	\$ 8.099,23
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 8.043,75	\$ 19.948,51	\$ 0,00	\$ 554.741,60	19.949	\$ 0,00	0	8.044	\$ 8.043,75
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 7.988,28	\$ 27.936,79	\$ 0,00	\$ 554.741,60	27.937	\$ 0,00	0	7.988	\$ 7.988,28
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 8.099,23	\$ 36.036,02	\$ 0,00	\$ 554.741,60	36.036	\$ 0,00	0	8.099	\$ 8.099,23
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 8.099,23	\$ 44.135,24	\$ 0,00	\$ 554.741,60	44.135	\$ 0,00	0	8.099	\$ 8.099,23
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 7.988,28	\$ 52.123,52	\$ 0,00	\$ 554.741,60	52.124	\$ 0,00	0	7.988	\$ 7.988,28
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 7.766,38	\$ 59.889,91	\$ 0,00	\$ 554.741,60	59.890	\$ 0,00	0	7.766	\$ 7.766,38
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 7.766,38	\$ 67.656,29	\$ 0,00	\$ 554.741,60	67.656	\$ 0,00	0	7.766	\$ 7.766,38
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 7.766,38	\$ 75.422,67	\$ 0,00	\$ 554.741,60	75.423	\$ 0,00	0	7.766	\$ 7.766,38
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 7.821,86	\$ 83.244,53	\$ 0,00	\$ 554.741,60	83.245	\$ 0,00	0	7.822	\$ 7.821,86
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 7.821,86	\$ 91.066,38	\$ 0,00	\$ 554.741,60	91.066	\$ 0,00	0	7.822	\$ 7.821,86
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 7.766,38	\$ 98.832,77	\$ 0,00	\$ 554.741,60	98.833	\$ 0,00	0	7.766	\$ 2.071,03
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 0,00	\$ 98.832,77	\$ 0,00	\$ 554.741,60	98.833	\$ 0,00	98.833	0	\$ 0,00

Interés de mora 9-2020 a 10-06-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 11.094,83	\$ 18.938,88	\$ 0,00	\$ 554.741,60	18.939	\$ 0,00	0	11.095	\$ 11.094,83
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 10.872,94	\$ 29.811,82	\$ 0,00	\$ 554.741,60	29.812	\$ 0,00	0	10.873	\$ 10.872,94
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 10.761,99	\$ 40.573,80	\$ 0,00	\$ 554.741,60	40.574	\$ 0,00	0	10.762	\$ 10.761,99
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 10.928,41	\$ 51.502,21	\$ 0,00	\$ 554.741,60	51.502	\$ 0,00	0	10.928	\$ 10.928,41
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 10.817,46	\$ 62.319,68	\$ 0,00	\$ 554.741,60	62.320	\$ 0,00	0	10.817	\$ 10.817,46
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 10.761,99	\$ 73.081,66	\$ 0,00	\$ 554.741,60	73.082	\$ 0,00	0	10.762	\$ 10.761,99
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 10.706,51	\$ 83.788,18	\$ 0,00	\$ 554.741,60	83.788	\$ 0,00	0	10.707	\$ 10.706,51
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 10.706,51	\$ 94.494,69	\$ 0,00	\$ 554.741,60	94.495	\$ 0,00	0	10.707	\$ 10.706,51
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 10.706,51	\$ 105.201,20	\$ 0,00	\$ 554.741,60	105.201	\$ 0,00	0	10.707	\$ 10.706,51
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 10.761,99	\$ 115.963,19	\$ 0,00	\$ 554.741,60	115.963	\$ 0,00	0	10.762	\$ 10.761,99
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 10.706,51	\$ 126.669,70	\$ 0,00	\$ 554.741,60	126.670	\$ 0,00	0	10.707	\$ 10.706,51
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 10.651,04	\$ 137.320,74	\$ 0,00	\$ 554.741,60	137.321	\$ 0,00	0	10.651	\$ 10.651,04
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 10.761,99	\$ 148.082,73	\$ 0,00	\$ 554.741,60	148.083	\$ 0,00	0	10.762	\$ 10.761,99
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 10.872,94	\$ 158.955,66	\$ 0,00	\$ 554.741,60	158.956	\$ 0,00	0	10.873	\$ 10.872,94
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 10.983,88	\$ 169.939,55	\$ 0,00	\$ 554.741,60	169.940	\$ 0,00	0	10.984	\$ 10.983,88
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 11.316,73	\$ 181.256,27	\$ 0,00	\$ 554.741,60	181.256	\$ 0,00	0	11.317	\$ 11.316,73
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 11.427,68	\$ 192.683,95	\$ 0,00	\$ 554.741,60	192.684	\$ 0,00	0	11.428	\$ 11.427,68
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 11.760,52	\$ 204.444,47	\$ 0,00	\$ 554.741,60	204.444	\$ 0,00	0	11.761	\$ 11.760,52
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 12.093,37	\$ 216.537,84	\$ 0,00	\$ 554.741,60	216.538	\$ 0,00	0	12.093	\$ 12.093,37
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 12.481,69	\$ 229.019,53	\$ 0,00	\$ 554.741,60	229.020	\$ 0,00	0	12.482	\$ 4.160,57
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 0,00	\$ 229.019,53	\$ 0,00	\$ 554.741,60	229.020	\$ 0,00	229.020	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 554.742
INTERES DE PLAZO	\$ 98.833
INTERES DE MORA	\$ 229.020
TOTAL	\$ 882.594

3. CREDITO No. 1009016178

Interés de plazo: 23-09-2019 a 8-10-2020

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 216.731,96	\$ 267.302,75	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	267.303	\$ 0,00	0	216.732	\$ 216.731,96
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 216.731,96	\$ 484.034,70	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	484.035	\$ 0,00	0	216.732	\$ 216.731,96
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 216.731,96	\$ 700.766,66	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	700.767	\$ 0,00	0	216.732	\$ 216.731,96
oct-19	19,10	19,10	1,47	\$ 215.267,55	\$ 916.034,21	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	916.034	\$ 0,00	0	215.268	\$ 215.267,55
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 213.803,15	\$ 1.129.837,36	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.129.837	\$ 0,00	0	213.803	\$ 213.803,15
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 212.338,74	\$ 1.342.176,10	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.342.176	\$ 0,00	0	212.339	\$ 212.338,74
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 210.874,34	\$ 1.553.050,43	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.553.050	\$ 0,00	0	210.874	\$ 210.874,34
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 213.803,15	\$ 1.766.853,58	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.766.854	\$ 0,00	0	213.803	\$ 213.803,15
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 213.803,15	\$ 1.980.656,73	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.980.657	\$ 0,00	0	213.803	\$ 213.803,15
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 210.874,34	\$ 2.191.531,06	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	2.191.531	\$ 0,00	0	210.874	\$ 210.874,34
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 205.016,72	\$ 2.396.547,78	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	2.396.548	\$ 0,00	0	205.017	\$ 205.016,72
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 205.016,72	\$ 2.601.564,50	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	2.601.564	\$ 0,00	0	205.017	\$ 205.016,72
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 205.016,72	\$ 2.806.581,21	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	2.806.581	\$ 0,00	0	205.017	\$ 205.016,72
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 206.481,12	\$ 3.013.062,33	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	3.013.062	\$ 0,00	0	206.481	\$ 206.481,12
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 206.481,12	\$ 3.219.543,45	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	3.219.543	\$ 0,00	0	206.481	\$ 206.481,12
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 205.016,72	\$ 3.424.560,17	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	3.424.560	\$ 0,00	0	205.017	\$ 54.671,13
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 0,00	\$ 3.424.560,17	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	3.424.560	\$ 0,00	3.424.560	0	\$ 0,00

Interés de mora 9-10-2020 a 10-06-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 292.881,02	\$ 499.947,90	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	499.948	\$ 0,00	0	292.881	\$ 292.881,02
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 287.023,40	\$ 786.971,30	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	786.971	\$ 0,00	0	287.023	\$ 287.023,40
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 284.094,59	\$ 1.071.065,90	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.071.066	\$ 0,00	0	284.095	\$ 284.094,59
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 288.487,81	\$ 1.359.553,70	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.359.554	\$ 0,00	0	288.488	\$ 288.487,81
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 285.559,00	\$ 1.645.112,70	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.645.113	\$ 0,00	0	285.559	\$ 285.559,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 284.094,59	\$ 1.929.207,29	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	1.929.207	\$ 0,00	0	284.095	\$ 284.094,59
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 282.630,19	\$ 2.211.837,48	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	2.211.837	\$ 0,00	0	282.630	\$ 282.630,19
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 282.630,19	\$ 2.494.467,66	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	2.494.468	\$ 0,00	0	282.630	\$ 282.630,19
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 282.630,19	\$ 2.777.097,85	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	2.777.098	\$ 0,00	0	282.630	\$ 282.630,19
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 284.094,59	\$ 3.061.192,44	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	3.061.192	\$ 0,00	0	284.095	\$ 284.094,59
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 282.630,19	\$ 3.343.822,63	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	3.343.823	\$ 0,00	0	282.630	\$ 282.630,19
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 281.165,78	\$ 3.624.988,41	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	3.624.988	\$ 0,00	0	281.166	\$ 281.165,78
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 284.094,59	\$ 3.909.083,00	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	3.909.083	\$ 0,00	0	284.095	\$ 284.094,59
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 287.023,40	\$ 4.196.106,41	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	4.196.106	\$ 0,00	0	287.023	\$ 287.023,40
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 289.952,21	\$ 4.486.058,62	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	4.486.059	\$ 0,00	0	289.952	\$ 289.952,21
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 298.738,64	\$ 4.784.797,26	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	4.784.797	\$ 0,00	0	298.739	\$ 298.738,64
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 301.667,45	\$ 5.086.464,71	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	5.086.465	\$ 0,00	0	301.667	\$ 301.667,45
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 310.453,88	\$ 5.396.918,60	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	5.396.919	\$ 0,00	0	310.454	\$ 310.453,88
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 319.240,31	\$ 5.716.158,91	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	5.716.159	\$ 0,00	0	319.240	\$ 319.240,31
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 329.491,15	\$ 6.045.650,06	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	6.045.650	\$ 0,00	0	329.491	\$ 109.830,38
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 0,00	\$ 6.045.650,06	\$ 0,00	\$ 14.644.051,12	6.045.650	\$ 0,00	6.045.650	0	\$ 0,00

4. Sobre los conceptos representados en obligaciones obligación número **5434481002956255** y obligación número **4593560001305976** contenida en el pagaré no se encontraron reparos.

De otro lado, aporta el demandante certificado de existencia y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y de SYSTEMGROUP S.A.S. y solicita que se acepte la cesión del crédito aportada. N obstante, revisada la documentación se observa que no se encuentra acreditada la calidad de apoderada especial de ARACELLY STELLA VERGARA PERNETT, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **10 de junio de 2022** por las siguientes sumas:

CREDITO	VALOR
103318016700	\$ 95.322.743
109016143	\$ 882.594
1009016178	\$ 24.114.261
5434481002956250	\$ 12.512.122
4593560001305970	\$ 14.093.578
TOTAL LIQUIDADO	\$ 146.925.298

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. AGREGAR los certificados de existencia y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y de SYSTEMGROUP S.A.S.

TERCERO. NEGAR LA CESIÓN DEL CREDITO aportada al proceso como quiera que no se encuentra debidamente acreditada la calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en cabeza de ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, quien suscribe el documento contentivo de dicha negociación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0879

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIBANCA S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE REYES
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00031 00

Como quiera que la parte ejecutante solicita medida de DECOMISO sobre el vehículo SLB09D, sin embargo, en el expediente no obra el respectivo certificado para verificar la inscripción de la medida de embargo; previo a resolver, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aportar certificado de tradición de la motocicleta de placas SLB09D, a fin de establecer su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0948

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante :BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS Nit. 900300578-7 y
GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO c.c. 16.776.085
RADICACION :76 001 4003 029 2022 00101 00

La liquidación del crédito no fue objetada, se observa que la liquidación se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago, el auto No. 744 de 24 de febrero de 2022, y auto No. 2942 de 1 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de septiembre de 2022** por **\$29.831.981,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0880

PROCESO :EJECUTIVO CON TIT. HIPOTECARIO
DEMANDANTE :EFREN DE JESUS RAMIREZ ALZATE
DEMANDADO :GUSTAVO SANCHEZ GOMEZ – LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO
RADICACION :76 001 40 03 031 2016 00733 00

El **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, remite acta de audiencia de negociación de deudas de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada el **20 de septiembre de 2022** en el trámite adelantado por **LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO** en el que se llegó a acuerdo de pago entre la deudora y los acreedores, en curso. Según se desprende del contenido del acta la negociación incluyó el pago total de capital cobrado por cuenta de la obligación hipotecaria, acuerdo que fue votado positivamente por el 63.38% del valor del capital total de las acreencias reconocidas los acreedores.

El aquí ejecutante no estuvo presente en dicha diligencia como se desprende de esta.

4. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 63.38% del valor del *capital total de las acreencias reconocidas, quórum valido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.*
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.GP).
8. Una vez extinta la(s) obligación(es) con garantía hipotecaria, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el conciliador de conocimiento del trámite oficie al juez de ejecución para que él cancele judicialmente la(s) garantía(s) real(es) mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.

Para la acreencia que aquí se persigue se determino la siguiente forma de pago:

EFREN DE JESUS RAMIREZ ALZATE. OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: SIN VOTO POR AUSENCIA.

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 45.737.351 (pago solo de capital)

Se pagará en 2 cuotas iguales y sucesivas de \$22.868.675, los días:

20 de Noviembre del año 2022 y 20 de Diciembre del año 2022

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se reconocerán intereses de ninguna especie.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

El Centro de Conciliación manifiesta en su respuesta:

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

En virtud de la información contenida en el documento remitido por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, se impone negar la solicitud de fijación de fecha de remate.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del proceso contra **LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO**

SEGUNDO. AGREGAR el acta de audiencia de negociación de deudas adelantada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO** del **20 de septiembre de 2022** que se adelanta ante el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, que incluye acuerdo de pago a favor del señor **EFREN DE JESUS RAMIREZ ALZATE** en virtud de la cual se impone negar la solicitud de fecha de remate elevada el 19 de octubre de 2022.

TERCERO. SOLICITASE al **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, que informe si los pagos acordados dentro del trámite de insolvencia de por **LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO** según se anuncia en acta de acuerdo de pago del 20 de septiembre de 2022, **para los días 20 de noviembre y 20 de diciembre de 2022** a favor del aquí demandante EFREN DE JESUS RAMIREZ ALZATE **se cumplieron, e informe el procedimiento a seguir en este asunto ejecutivo con título hipotecario al respecto.** **OFICIASE**, dejándose las respectivas constancias.

CUARTO.- REQUERIR AL EJECUTANTE para que informe si la ejecutada **LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO**, dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado en el centro de conciliación el 20 de septiembre de 2022, tal y como se señaló en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0905

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : ADRIANA CARDONA BEDOYA
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00289 00

Una vez revisados los documentos adjuntos a la cesión de crédito que antecede, no se demuestra la representación legal de la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede **REQUERIR** al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a fin de que se sirva aportar el documento idóneo para establecer la calidad de representación de la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0889

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA “LEXCOOP”
DEMANDADO :GLORIA MARTINEZ DE MERA C.C. 31252809.
RADICACION :76 001 4003 032 2021 00049 0

Solicita el demandante que se le entreguen **\$26.247.161,00 M/CTE** y se dé por terminado.

Se observa la existencia de dineros retenidos para el proceso por **\$26.390.362,00 M/CTE**

Se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. CYN/004/984/2021 del 16 de junio de 2021, librado en EJECUTIVO que adelanta **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, con NIT 19.275.337, radicado No. **760014003029-2008-00257-00**, que cursa en este mismo juzgado, que se tendrá en cuenta en esta providencia. Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP Nit. 900295270-2** a través de su representante legal **Sra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA C.C. 25.529.619**, títulos por **\$26.247.161,00 M/CTE**.

469030002816583	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 2.207.328,00
469030002816585	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.033.214,00
469030002816587	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.033.214,00
469030002816589	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.033.214,00
469030002816591	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.033.214,00
469030002816593	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 2.207.328,00
469030002816595	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.033.214,00
469030002816597	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.091.249,00
469030002816599	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.091.249,00
469030002816602	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.091.249,00
469030002816604	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.091.249,00
469030002816606	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.091.249,00
469030002816608	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 2.331.348,00
469030002816610	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.091.249,00
469030002816612	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	\$ 1.091.249,00
469030002827759	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 1.091.249,00
469030002837875	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	\$ 1.091.249,00
469030002850466	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 2.331.348,00
469030002867372	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 1.091.249,00
Total					\$ 25.155.912,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002877360	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 1.234.450,00
1	\$ 1.091.249,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 143.201,00	AL DEMANDADO			

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado procedase a entregar al demandante el título por **\$1.091.249,00 M/CTE** en la forma indicada en este numeral.

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: lexcoopservicios@gmail.com

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA "LEXCOOP"** contra **GLORIA MARTINEZ DE MERA C.C. 31252809** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro preventivo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa medida y devengados por el demandado GLORIA MARTINEZ DE MERA, como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio No. 798 de 24 de marzo de 2021 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S. contra la demandada GLORIA MARTINEZ DE MERA, identificada con el número de C.C. # 31.252.809, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. Con radicación 2020-00172-00.	Oficio No.799 de 24 de marzo de 2021 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

3.1. LOS BIENES DESEMBARGADOS a **GLORIA MARTINEZ DE MERA C.C. 3125280** se dejan por cuenta del EJECUTIVO que adelanta COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE, con NIT 19.275.337, radicado No. 760014003029-2008-00257-00, que cursa en este mismo Juzgado, que se tendrá en cuenta en esta providencia. **Por secretaria, REMITANSE** las comunicaciones a los destinatarios, con copia al demandado.

3.2. CONVIERTASE a órdenes del proceso **EJECUTIVO** de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, con **NIT 19.275.337** contra **GLORIA MARTINEZ DE MERA C.C. 3125280** radicado No. **760014003029-2008-00257-00**, el título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 1º de esta providencia por la suma de **\$143.201,00 M/CTE**.

De la misma forma se procederá de llegarse a recibir nuevos títulos para este asunto con posterioridad a la emisión de esta providencia.

Comuníquese esta decisión con oficio dirigido al proceso **760014003029-2008-00257-00**, adjuntando copias de los oficios de desembargo, y la de conversión de títulos.

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial.

QUINTO. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0892

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLPATRIA SCOTIABANK
DEMANDADO : LUIS EDURADO ARISMENDI DUARTE
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00296 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 62.314.327.00
INTERESES DE MORA 08-03-2022 AL 30-09-2022	\$ 9.584.359.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.864.304.00
TOTAL	\$ 78.762.990.00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 78.762.990.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0880

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO : ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00256 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 32.500.000.00
INTERESES DE MORA 11-03-2020 AL 30-11-2022	\$ 22.163.808.00
TOTAL	\$ 54.663.808.00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 54.663.808.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado. **Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.**

TERCERO. - OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. CYN10/2240/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, **SI SURTE** efecto, por ser la primera solicitud de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, contra ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA, con c.c. 14.446.548, radicación N°. 007 2018 00833 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0932

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
DEMANDADO : FANNY AURORA SANCHEZ MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00092 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 2.489.184.00
INTERESES DE MORA 09-11-2021 AL 17-11-2022	\$ 705.692.00
TOTAL	\$ 3.194.876.00

TOTAL AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 3.194.876.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por AV VILLAS

Asunto: Oficio número 396 de 20220218. Radicado 76001400303320220009200 de COMFAMILIAR ANDI CONFANDI Contra FANNY AURORA SANCHEZ MARTINEZ con número de identificación 1130627634.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0890

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC**
DEMANDADO :IVAN ADOLFO SATIZABAL c.c. 16.786.538
ANA PATRICIA GAVIRIA DE LA CRUZ c.c. 66.854.686
OLGA CECILIA MUÑOZ VARELA c.c. 31.952.524
RADICACION :76001 40 03 035 2021 00005 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se registran depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0878

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : LILIANA ALVAREZ CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00297 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría actualizar y remitir el oficio ordenado en auto de fecha 06 de mayo de 2021, dirigido a las entidades financieras ord. doc. 06 del presente trámite; una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0881

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CHAUX BALLESTEROS – ROCIO DEL PILAR
GUEVARA SANDOVAL
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00878 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y una vez revisado el proceso, no se encuentra glosado el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio,

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 370-844828, a fin de proceder con la diligencia de secuestro, el cual, una vez materializado se continuara con el avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0933

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : FANNY AGREDO MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00219 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 10.632.743.00
INTERESES DE MORA 11-03-2022 AL 30-11-2022	\$ 2.229.049.00
TOTAL	\$ 12.861.792..00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 12.861.792.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario